



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
CONSEJO REGIONAL



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 098 - 2012-CR/GR.C.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en decima Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de mayo del año dos mil doce, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, y con el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que expresa que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el Artículo 24° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco, literal a) establece proponer iniciativas legislativas en asuntos de competencia del Gobierno Regional.

Que, de conformidad al artículo 1° de la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación en su numeral 2) expresa que los bienes inmateriales están integrados por el "Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural.

Que, asimismo el artículo 28° de la Ley N° 28296 en concordancia con las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, éstos prestarán asistencia y cooperación a los organismos pertinentes para la ejecución de proyectos de investigación, restauración, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicados en su jurisdicción. Los organismos a que se refiere el artículo 19° de la presente Ley estarán encargados de la aprobación y supervisión de los proyectos que se ejecuten con tal fin.



Que, mediante Ley N° 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el Artículo 1° literal a) define su naturaleza jurídica y áreas programáticas de acción, regula las competencias exclusivas y compartidas en los Gobiernos Regionales y Locales y establece su estructura orgánica básica.

Que, la Ley N° 29565 en su artículo 6° de las competencias compartidas, literal a) establece con los Gobiernos Regionales en materia de Patrimonio Cultural, creación y gestión cultural e industrias culturales: dictar normas y lineamientos técnicos para la protección, defensa, conservación, difusión, y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; y a la promoción, desarrollo de mecanismos, estrategias y programas en coordinación con los gobiernos locales con criterios de interculturalidad.

Que, José Gabriel Condorcanqui Noguera (Tinta, Virreinato del Perú, 19 de marzo de 1738 - Cuzco, 18 de mayo de 1781), mayormente conocido como Túpac Amaru II, fue un caudillo indígena líder de la mayor rebelión anticolonial que se gestó en América durante el siglo XVIII, descendía de Túpac Amaru I (último sapa inca, ejecutado por los españoles en el siglo XVI), usó indistintamente los dos nombres; lideró la denominada "Gran Rebelión" que se desarrolló en el Virreinato del Río de la Plata y el Virreinato del Perú, iniciada el 4 de noviembre de 1780 con la captura y posterior ejecución del corregidor Antonio de Arriaga. Curaca de Surimana, Tungasuca y Pampamarca, era adinerado y se dedicaba al comercio, se trataba de un personaje de origen mestizo en el que confluía la sangre del Sapa inca Túpac Amaru con la de los criollos; habiendo sido criado hasta los 12 años por el sacerdote criollo Antonio López de Sosa y luego se educó en el Colegio San Francisco de Borja, mostró preferencia por lo criollo, llegando a dominar el latín y utilizando refinadas vestimentas hispanas, pero posteriormente se vistió como un noble inca y fue excomulgado de la Iglesia católica.

Que, resulta necesario enarbolar a José Gabriel Condorcanqui "Tupac Amaru II", por ser quien encabezó el mayor movimiento de corte indigenista e independentista en el Virreinato del Perú; fue el primero en pedir la libertad de toda América de cualquier dependencia, tanto de España como de su monarca, implicando con ello no sólo la mera separación política sino la eliminación de diversas formas de explotación indígena (mita minera, reparto de mercancías, obrajes), de los corregimientos, alcabalas y aduanas (14 de noviembre de 1780). Además decretó la abolición de la esclavitud negra por primera vez en América (16 de noviembre de 1780). Su movimiento constituyó un "parteaguas", debido al cual las autoridades coloniales eliminaron a la clase indígena noble y acrecentaron la represión contra lo andino, por el temor de que algo así volviera a repetirse.

Que, en el Perú ha sido reconocido como el fundador de la identidad nacional peruana, fue una figura capital para el régimen velasquista (1968-1975) y desde entonces ha permanecido en el imaginario popular reivindicado.

Que, de conformidad a la Ley N° 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, artículo 7° funciones exclusivas, inciso e) establece propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional."



Que, el Artículo Primero de la Resolución N° R – 638-2012-UNSAAC establece la aprobación del Programa General de Actividades Culturales en Homenaje a don José Gabriel Condorcanqui, Túpac Amaru II, a realizarse en el Paraninfo Universitario y Plaza Mayor en memoria de los 231 años del Martirologio de Túpac Amaru II.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes Modificatorias; y el Reglamento Interno de Organización y Funciones, ha aprobado emitir el presente; y por tanto:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR de Interés Regional, en reivindicación a don José Gabriel Condorcanqui “Túpac Amaru II”, e institucionalizar el día 18 de mayo de cada año en memoria de su martirologio

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Desarrollo Humano y la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Cusco, la difusión de las actividades en memoria del martirologio de “Tupac Amaru II”, en coordinación con la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, Ministerio de Cultura sede Cusco, Municipalidades Provinciales y Distritales, asimismo con las instituciones de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCOMENDAR al ejecutivo del Gobierno Regional del Cusco la conformación de un Comité Organizador para desarrollar actividades en memoria del martirologio de “Tupac Amaru II”, en la Región del Cusco.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Dado en la ciudad del Cusco a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil doce

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Lc. Juan Pablo Luza Siquy
CONSEJERO DELEGADO - PERIODO 2012
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abog. Jorge Berro Chávez
SECRETARÍA TÉCNICA